



Nº 7

LA PLATA, martes 25 de enero de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * RESOLUCIONES N° 225 Y 2103, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN N° 244, HACIENDO LUGAR, PARCIALMENTE, AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN N° 245, DESESTIMANDO POR IMPROCEDENTE LA VÍA RECURSIVA INTERPUESTA POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES N° 209, 1098, 2033, 874, 3331, 1839, 1535, 2163, 2399 Y 995, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES N° 744, 746 Y 5111, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 12 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-318.755/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.973, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 484 de fecha 31 de marzo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipo de comunicación y chaleco antibalas no declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente esgrimió la prescripción de la acción disciplinaria, la nulidad en las notificaciones y la inconstitucionalidad de la resolución atacada, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos del acto en crisis;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que la nulidad alegada por la encartada, debe desestimarse advirtiéndose que el acto cuestionado fue dictado por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad, cabe mencionar que el pronunciamiento respecto al mismo es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia y artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BATAAN SEGURIDAD S.R.L., contra la Resolución N° 484 dictada con fecha 31 de marzo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a normado en el artículo 97 Inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 225.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 12 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-369.394/03, correspondiente a la causa contravencional N° 224, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.730 de fecha 27 de agosto de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y

uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando equipos de comunicación que no habían sido denunciados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.892/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa se agravia de la valoración de la prueba colectada en autos, por considerar que el personal consignado en el acta de inspección había sido debidamente denunciado ante la Autoridad de Aplicación, solicitando consecuentemente que se adecue la sanción impuesta;

Que los informes producidos por la Autoridad de Aplicación no permiten acreditar, más allá de toda duda, la infracción por falta de denuncia de personal constatado, toda vez que al momento de la constatación se encontraba vigente el Decreto N° 107/05 que autorizaba a la encartada a contar con 2.037 vigiladores;

Que con relación al resto de las infracciones acreditadas, la quejosa no ha incorporado nuevos hechos o fundamentos, que permitan conmovir los basamentos del acto cuestionado;

Que se expidió Asesoría General de Gobierno refiriendo que se podría merituar y morigerar la sanción impuesta mediante Resolución N° 3.730 de fecha 27 de agosto de 2009;

Que la sanción será fijada de conformidad a las prescripciones del artículo 52 inciso 2° puntos a) y b) de la Ley N° 12.297 y graduada de conformidad a las pautas previstas en el artículo 54 de la citada normativa;

Que consecuentemente corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria incoado por la recurrente;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con relación a la infracción prevista en los artículos 47 inciso d) de la Ley N° 12.297 y morigerar las sanciones impuestas mediante la Resolución N° 3.730 dictada con fecha 27 de agosto de 2009 en orden a las disposiciones de los artículos 15, 47 incisos b) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, sancionando a la encartada con suspensión de la habilitación por el término de cinco (5 días) y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 244.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 de enero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-162.522/04, correspondiente a la causa contravencional N° 2.025, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.202 de fecha 2 de junio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que contra la mencionada Resolución, la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que mediante la Resolución N° 4.795 de fecha 26 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de revocatoria articulado, declarándose improcedente el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente, confirmándose la sanción impuesta;

Que contra el citado acto administrativo, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio;

Que la vía recursiva intentada resulta improcedente, toda vez que la citada resolución impugnada N° 4.795/09, ha resuelto con carácter conclusivo la pretensión de la recurrente, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar por improcedente la vía recursiva intentada por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 245.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-229.841/05 con sus agregados expedientes N° 21.100-783.375/06 y N° 21.100-791.153/06, correspondiente a la causa contravencional N° 3.811, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 4 y 5, labrada el 5 de septiembre de 2005, en la sede social de la empresa WOTAN S.R.L., sita en Avenida Larroque N° 1.907 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del señor Gustavo SOSA, DNI N° 20.213.561, quien refirió ser empleado administrativo de la encartada y requerido que le fueron los libros de registro previstos en el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó no tener acceso a los mismos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 84.645 de fecha 27 de febrero de 1995;

Que mediante la Resolución N° 1.344 de fecha 1° de agosto de 2006 se autorizó a la encartada a realizar el cambio de su sede social habilitada al domicilio ubicado en calle Larroque N° 1.907, planta alta "B" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal y armamento de la encartada;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Larroque N° 1.907, planta alta "B" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación, la totalidad del personal y

armamento; de figuración en los libros de registro respectivos (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 209.

EXPEDIENTE N° 21.100-229.841/05.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-037.740/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.482, en la que resulta imputado el señor Juan Gregorio GÓMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 3, labrada el 22 de marzo de 2004, en la intersección de las calles Corrientes y San Lorenzo de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Juan Gregorio GÓMEZ, DNI N° 5.701.471, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Juan Gregorio GÓMEZ compareció a la audiencia de descargo, reconoció el contenido del acta de comprobación y como propia una de las firmas insertas en la misma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los elementos de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Juan Gregorio GÓMEZ ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Juan Gregorio GÓMEZ, DNI N° 5.701.471 con domicilio real y constituido en la calle Tomkinson N° 847, Manzana 1, Departamento 128 de la localidad de Beccar, partido de San isidro, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente conforme lo establecido por el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 744.
EXPEDIENTE N° 21.100-037.740/04.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-940.939/07, correspondiente a la causa contravencional N° 4.092, en la que resulta imputado el señor Alberto ESTRADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de agosto de 2006, en la intersección de las calles Malaver y España de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública, con medidor de suministro eléctrico N° 173.617 de la empresa EDENOR S.A. y la presencia del señor Alberto ESTRADA, DNI N° 21.333.799, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que la empresa EDENOR S.A. certifica que el medidor de suministro eléctrico N° 173.617 se encuentra registrado bajo la titularidad de Alberto ESTRADA, DNI 21.333.799;

Que debidamente emplazado, el señor Alberto ESTRADA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alberto ESTRADA ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Alberto ESTRADA, DNI N° 21.333.799 con domicilio real en la calle L. N. Alem N° 2.549, departamento "B" de la localidad de Munro, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 746.
EXPEDIENTE N° 21.100-940.939/07.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-367.051/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.880, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de junio de 2008, en el objetivo denominado "Country Club El Carmen", sito en Camino General Belgrano y calle 413 de la localidad de Gutiérrez, partido de Berazategui, se constató la existencia de un vehículo marca Ford, modelo Ranger, dominio DNG 326 y la presencia de los vigiladores de la prestadora EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA S.A., Juan Luis Walter SAUCEDO, DNI N° 26.337.615, quien poseía un equipo de comunicaciones marca Multilink, Px666, serie N° 62010686 y portaba un arma marca Doberman, calibre 32 PLG, serie N° 06901T, con su documentación en orden; Elvio Ezequiel GONZÁLEZ, DNI N° 31.781.208; José Alejandro SAUCEDO, DNI N° 24.431.492; Darío Gastón AYALA, DNI N° 28.315.765, poseía un equipo de comunicaciones marca Multilink, Px666, serie N° 62010146; Griselda Marilyn LLAUCO, DNI N° 28.951.624, poseía un equipo de comunicaciones marca Multilink, Px666, serie N° 62011316, Esteban Daniel BENITEZ, DNI N° 27.435.663, poseía un equipo de comunicaciones marca Multilink, Px666, serie N° 92010144; Walter Samuel RUIZ, DNI N° 26.382.495 y Elvio Gregorio GONZÁLEZ, DNI N° 16.233.846, poseía un equipo de comunicaciones marca Multilink, Px666, serie N° 62010742, todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante. Asimismo se hizo presente el señor Mario Lujan OJEDA, DNI N° 13.876.415, quien se identificó como Jefe de Servicio;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 51.835 de fecha 24 de septiembre de 1985, con sede social autorizada en la calle Mitre N° 294, piso 1°, departamento B de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, en distintas intervenciones certifica que al momento de la inspección los equipos de comunicaciones consignados no se encontraban declarados; que los vigiladores Juan Walter SAUCEDO y José Alejandro SAUCEDO, registraban altas otorgadas con fecha 11 de septiembre de 2006 con credenciales N° 225.226 y N° 221.187, respectivamente; que los vigiladores Darío Gastón AYALA, Esteban Daniel BENÍTEZ y Walter Samuel RUIZ, registraban altas otorgadas con fecha 23 de septiembre de 2008 con credenciales N° 249.178, N° 249.232 y N° 249.182, respectivamente; que la señora Griselda Marilyn LLAUCO registraba alta otorgada con fecha 23 de octubre de 2008 con credencial N° 249.925; que el señor Elvio Gregorio GONZÁLEZ, registraba alta otorgada con fecha 13 de noviembre de 2008 con credencial N° 251.184 y el señor Elvio Ezequiel GONZÁLEZ, registraba alta otorgada con fecha 19 de diciembre de 2008 con credencial N° 253.669;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba instrumental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, personal que contando con la totalidad de los requisitos legales, no contaba con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicaciones, a la portación de la credencial habilitante y a la habilitación del personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6°, 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 6°, 15 y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Mitre N° 294, piso 1°, departamento B de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, personal que no contaba con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación y utilizando equipos de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 6°, 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 6°, 15 y 17 Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1098.
EXPEDIENTE N° 21.100-367.051/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 28 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-282.203/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.762, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ESIP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de mayo de 2008, en un objetivo denominado "Barrio Cerrado La Laguna", sito en la calle Los Bosques y Rincón de Milberg sin número de la localidad y partido de Tigre; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ESIP S.A., Marcelo Andrés CARDONA, DNI N° 26.618.146, Walter David NAVARRO, DNI N° 29.976.878, con credencial habilitante N° 235.503 y Pablo Antonio CARVALLO, DNI N° 18.727.920, quienes se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo Talk About T 7100, serie N° K76T710R;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESIP S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102.555 de fecha 15 de septiembre de 1997 con sede social autorizada en la calle General Lavalle N° 1.495, piso 1°, departamento "B" de la localidad y partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Walter David NAVARRO registraba alta otorgada con fecha 18 de enero de 2008 y credencial habilitante N° 235.503, en tanto que, los señores Marcelo Andrés CARDONA y Pablo Antonio CARVALLO, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ESIP S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ESIP S.A., CUIT N° 30-69125782-3, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 47.689, con sede social autorizada en la calle General Lavalle N° 1.495, piso 1°, departamento "B" de la localidad y partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle Belgrano N° 247, departamento 9° de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2033.
EXPEDIENTE N° 21.100-282.203/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-081.809/04, correspondiente a la causa Contravencional N° 1.652, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad "ALPULVER S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el día 14 de mayo de 2004, en el objetivo denominado "HOSPITAL DE BERISSO", sito en calle 5 entre Montevideo y 166 de Berisso, partido de La Plata, se constató la presencia de la señora Evangelina Elizabeth DOMÍNGUEZ, DNI 23.874.577, quien manifestó ser vigiladora de la prestadora de mención, la cual vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola serie N° 364NEA0500;

Que la empresa "ALPULVER S.R.L." se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.637 de fecha 10 de mayo de 2001, con sede autorizada en Plaza Italia N° 92 de la ciudad de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto José PULVERMACHER, DNI N° 4.637.449;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la señora Evangelina Elizabeth DOMÍNGUEZ registra alta de vigilador otorgada el 17 de febrero de 2004 con credencial n° 191.386, en tanto el objetivo y el equipo de comunicación de mención no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del decreto N° 1.897/02, por lo que posee el valor probatorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuada por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa, ha quedado plenamente acreditado que la prestadora "ALPULVER S.R.L.", al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, y utilizando un medio material de comunicación no declarado ante el Órgano de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 ap. 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, no consideró acreditada la infracción al artículo 17 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ALPULVER S.R.L.", con sede legal en Plaza Italia N° 92 de la ciudad de La Plata y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y utilizando medio material de comunicación no declarado ante el Órgano de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 Ap. 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) y cinco (5) días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 874.

EXPEDIENTE N° 21.100-081.809/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-066.941/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.860, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 4 de mayo de 2006, en un objetivo sito en calle Antártida Argentina N° 2.385 esquina Gurruchaga de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Eduardo REY PORRA, DNI N° 10.532.116, quien vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que conforme acta de fojas 8 y 9, labrada con fecha 12 de Julio de 2006, en un objetivo sito en calle Antártida Argentina y Gurruchaga de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Néstor Orlando ARGANARAZ, DNI N° 13.225.983, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de seguridad R Y P SEGURIDAD PRIVADA, vestía de civil con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Ts112, sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 1995, mediante Resolución N° 85.522, con sede autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el personal, objetivo y quipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora R Y P S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42),

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., con sede legal autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar a partir de la fecha en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuanta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3331.
EXPEDIENTE N° 21.100-066.941/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-096.690/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.711, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1, labrada el 16 de julio de 2004, en un objetivo denominado "Hotel Sheraton", sito en calle Leandro N. Alem y Avenida Juan José Paso de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de los vigiladores de la empresa BROCAL S.A., Darío Ulises ALVAREZ, DNI N° 25.569.818 y Jorge Alberto COPPOLARE, DNI N° 14.016.860, quienes vestían uniformes con logo de la mencionada prestadora, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo 500 Plus;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.920 de fecha 23 de agosto de 2000, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y los vigiladores Darío Ulises ALVAREZ y Jorge Alberto COPPOLARE, registraban alta de vigilador otorgadas con sus credenciales N° 191.705 y N° 191.706 al día;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) de Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por los argumentos defensistas esgrimidos por la encartada ni por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante. Por el contrario, no se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 15 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación por parte de los vigiladores de la credencial habilitante, a nesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con sede legal autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle 9 N° 623, planta baja de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1839.

EXPEDIENTE N° 21.100-96.690/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de mayo 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-683.089/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.278, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.535 de fecha 4 de septiembre de 2006, se sancionó a la prestadora de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., al pago de una multa de pesos sesenta y un mil cuatrocientos noventa (\$61.490,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir (artículos 47 inc. b y d; 52 ap. 2, inc. b); 53; 54; 64 y ccs. Ley 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno. Que en su aspecto sustancial no surgen de la presentación nuevos elementos que permitan conmovir los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., contra la Resolución N° 1.535 dictada con fecha 4 de septiembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2103.
EXPEDIENTE N° 21.100-683.089/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 — 683.089/04 correspondiente a la causa contravencional número 01278, instruida por INFRACCION AL ARTICULO 47 incisos B y D DE LA LEY 12.297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1 / 1 vta.) obra acta de constatación, en ocasión que personal policial se constituyó en el EDIFICIO PORTOFINO, sito en boulevard Marítimo número 1935 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. En la oportunidad se constató la presencia de Emilio Agustín Genes, quien manifestó desempeñarse como vigilador para la encartada, el cual no vestía uniforme ni portaba armas;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral, certificando que la empresa MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se encuentra habilitada, asimismo el servicio de vigilancia y las personas comprendidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante este Organismo, ni en trámite de ello;

Que a fojas cinco (fs. 5) se agrega cédula de notificación al domicilio de la sede declarada por la prestadora, donde se cita al Jefe de Seguridad a prestar declaración indagatoria en virtud de las infracciones constatadas en autos;

Que a fojas seis / ocho (fs. 6 / 8) se acompaña descargo efectuado por la encartada donde reconoce la denuncia del objetivo posterior a la constatación y la falta de denuncia del vigilador por estar a prueba y desempeñarse por un corto periodo de tiempo;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no denunciado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales, conforme expreso reconocimiento efectuado a fojas seis / ocho (fs. 6 / 8);

Que finalmente, es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b y d de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen del Órgano Asesor de fojas doce / doce vuelta (fs. 12 / 12 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12.297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo que conforme a derecho corresponda;

Que a fojas quince (fs. 15) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.149,00;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2329, planta baja, departamento B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DIAS HABILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490,00) equivalente a DIEZ (10) VIGIAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir (artículos 47 inc. b y d); 52 ap. 2, inc. b); 53; 54; 64 y ccs. Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1535.

EXPEDIENTE N° 21.100-683.089/04.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-084.756/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.309, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 26 de diciembre de 2006, en un objetivo denominado "Princess Country Club", sito en Ruta N° 26 N° 1.595 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA; Diego Manuel MEDINA FLORES, DNI N° 25.360.998, quien poseía credencial habilitante N° 216.015 vigente y portaba un revólver marca Jaguar, calibre 38 PLG, serie N° 59361 "A", y Eduardo Miguel VITETTA, DNI N° 16.977.488, quien carecía de credencial habilitante; ambos vestían uniformes con logo de la empresa, poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i30sx, serie N° 021NDAOHBX y se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia. Asimismo se constató, en el interior del puesto de guardia, la existencia de un revólver marca Custer, calibre 38 PLG, serie N° 4073 "A" y una escopeta marca Magtech, calibre 12/70, UAB 600, serie N° 132458(A);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.626 de fecha 20 de agosto de 1993, con sede social autorizada en calle Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el armamento y el objetivo se encontraban declarados; que los señores Diego Manuel MEDINA FLORES y Eduardo Miguel VITETTA, registraban altas otorgadas con credenciales N° 216.015 y N° 158.449, respectivamente y que el equipo de comunicación no había sido denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2163.
EXPEDIENTE N° 21.100-084.756/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-067.042/07 con su agregado expediente N° 4051-3993-D, correspondiente a la causa contravencional N° 3.955, en la que resulta imputado el señor Rodrigo Matias ZALAZAR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 15 de junio de 2006, en la intersección de las calles Marengo y Santa Rosalía de la localidad de San Andrés, partido de San Martín; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Matías ZALAZAR, DNI N° 27.259.696, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Rodrigo Matías ZALAZAR, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rodrigo Matías ZALAZAR, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto N° 4.069/91;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscaliza Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Rodrigo Matías ZALAZAR, DNI N° 27.259.696, con domicilio real en calle Ingeniero Huergo N° 8.560 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 5111.
EXPEDIENTE N° 21.100-067.042/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 - 567.837/03 correspondiente a la causa contravencional número 0731, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 47 INCISO D DE LA LEY 12297, Y ARTÍCULOS 15 Y 27 APARTADO 6° DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "COLT S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado Complejo "Village", sito en Autopista La Plata kilómetro 9 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Miguel LEZCANO, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, con equipo de comunicación, sin arma ni credencial habilitante que otorga la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe integral que indica que la empresa "COLT S.R.L.", se encuentra habilitada, que el objetivo se encuentra declarado, no hallándose la persona que figura en el acta de mención y el equipo de comunicación declarados;

Que a fojas nueve / nueve vuelta, y once vuelta (fs. 09 / 09 vta. y 11 vta.) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas catorce (fs. 14);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la encartada de personal que carecía de los requisitos legales, y equipo de comunicación sin declarar;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, la autorización de la Autoridad de Aplicación, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 47 inciso d de la Ley 12297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciséis / dieciséis vuelta (fs. 16 / 16 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15 y 47 inciso d de la ley 12297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "COLT S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veinticinco (fs. 25) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**COLT S.R.L.**", con domicilio legal en calle Martín y Omar número 129, piso 3°, oficina 320/321 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, CON 20/100 (\$ 68.268,20), equivalente a diez (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos la utilización para las tareas de seguridad, de personal y equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación, (artículos 15, 47 inciso d y 48 de la ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre firme la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2399.

EXPEDIENTE N° 21.100-567.837/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de abril de 2007.

VISTO el expediente 21.100-497.896/03 correspondiente a la causa contravencional número 1180, instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS B Y D DE LA LEY 12297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "M.E.M. SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo denominado "Almacén San José", sito en diagonal 74 y calle 3 esquina 40, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Héctor Alejandro CALDERÓN, sin uniforme, sin armas ni credencial habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe que indica que la empresa "M.E.M. SEGURIDAD S.R.L." se encuentra habilitada, en tanto que el vigilador y el objetivo no han sido denunciados ante la Autoridad de Aplicación;

Que fojas diecinueve (fs. 19) obra declaración indagatoria prestada por el apoderado de la encartada; sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno, conforme certificación obrante a fojas veintiuno (fs. 21);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos

aquellos recaudos que hacen al personal empleado y objetivos a cubrir en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veinticinco / veinticinco vuelta (fs. 25 / 25 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "M.E.M. SEGURIDAD S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y dos (fs. 32) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.926,82);

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "M.E.M. SEGURIDAD S.R.L.", con domicilio legal en calle 3 número 863, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO, CON DOS CENTAVOS (\$ 75.095,02), equivalente a once (11) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de los requisitos legales (artículos 47 incisos b y d, 52 apartado 2, inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 995.
EXPEDIENTE N° 21.100-497.896/03.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

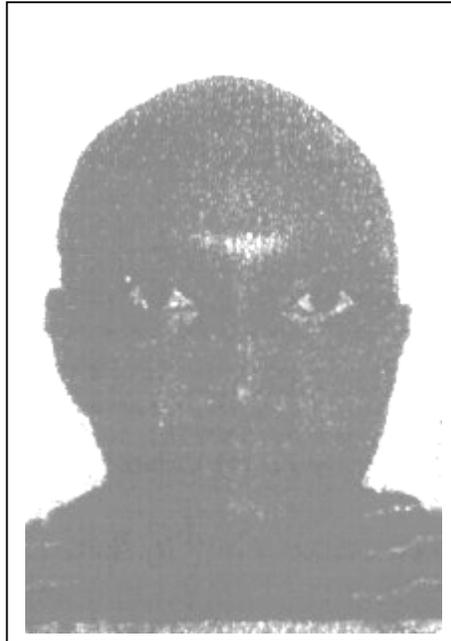
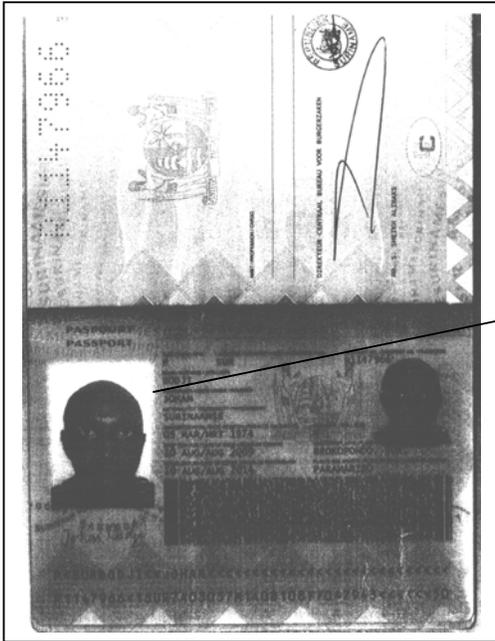
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



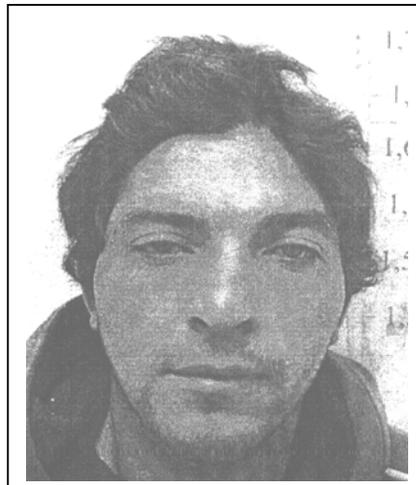
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- BODJI PATRICK JOHAN: titular del pasaporte Suriname N° R1147966, de raza negra, 1,70 mts. de estatura aprox., de contextura normal a robusta, de 30 a 35 años aprox., poseería dos aros, uno en cada oreja y hablaría fluido el idioma español. Ordenarla Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10, interinamente a cargo de la Dra. Laura Irene Nicosia. Causa N° 11.540, caratulada "BUTDEE NATTHARICHIA S/ INF. LEY 22415". Expediente N° 21.100-082.837/11.



2.- GIMENEZ DAVID ANTONIO: nacido el 30/11/82, en la provincia de Santa Cruz, D.N.I. N° 29.154.222, del cual se desconoce paradero, aprox. de 1,70 mts. de alto, cabello castaño oscuro ondulado, tez trigueña, vestía al momento del hecho prenda color rojo en parte superior y jeans. Intervienen Juez Penal Pablo A. Monti, Oficina Judicial y Ministerio Público Fiscal, todos con asiento en la ciudad de Trelew. Solicita Jefe Convenio Policial Chubut por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "R. G. S/ ROBO AGRAVADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL – GAIMAN – AÑO 2010". Expediente N° 21.100-081.827/11.



Z

3.- LUGO ARIEL MAXIMILIANO: argentino, de 36 años, con último domicilio conocido en calle Brasil y Mendoza, Localidad de Villa Ana, Provincia de Santa Fé, D.N.I. N° 24.231.067, y que actualmente podría estar recidiendo en la Capital de Corrientes. Solicita Jefe Convenio Policial Santa Fé por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado en lo Penal de instrucción – Distrito Judicial N° 4, a cargo de S.S. Dr. Palud Virgilio, Secretaría a cargo del Dr. Matías Spadaro, Fiscalía a cargo del Dr. Irineo Berzano. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD". Expediente N° 21.100-079.289/11.



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SOSA JAZMÍN ARACELI: de 15 años de edad, misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de estatura, tez trigueña, cabellos lacios hasta debajo de los hombros color castaño oscuro y ojos marrones, quien se ausentara de su domicilio el día 01/01/2011, vistiendo al momento, una remera color negra y un short, llevando consigo una mochila color negra, podría encontrarse en compañía del Sr. Javier David Díaz, de 35 años de edad, el cual conduce un vehículo marca Fiat Duna color azul claro Dominio RTU 212. Solicitarla Jefe Convenio Policial Córdoba por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción de la Primera Nominación a cargo del Dr. Sergio Gabriel Cuello. Expediente N° 21.100-077.240/11 c/21.100-081.835/11.



2.- PÉREZ ALICIA BELÉN: argentina, de 14 años de edad, misma resulta ser gordita, 1,55 mts. de estatura, cabellos castaños ondulados, teñidos de colorado claro, flequillo bien marcado cortito, ojos marrones, posee piercing blanco sobre labio superior derecho, quien se ausentara de su domicilio de la calle 40 N° 171 entre 121 y 122, el día 16/01/2011, junto a su bebé PÉREZ ISAIAS EZEQUIEL, de 8 meses de vida. Solicitarla Comisaría La Plata 2da. Intervienen Juez de Garantías en lo Penal N° 3 Dr. Néstor De Aspro, U.F.I. y J. N° 6 Dr. Romero y Unidad Funcional de la Defensa Penal N° 8 Dra. Sicard, todos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO-DENUNCIANTE PEDRO PÉREZ-CAUSANTES-ALICIA BELÉN PÉREZ-ISAIAS EZEQUIEL PÉREZ". Expediente N° 21.100-21.100-086.479/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- HORST RICARDO LUIS: caratulada "ROBO". Secuestro de un caballo, tobiano moro, color blanco y gris, con marca. Solicitarla Destacamento Clase B km. 43.500 - Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 10 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-085.094/11.

LG7

2.- DONADIO BERNARDO DAMIAN: caratulada "ROBO". Secuestro de un equino alazán ruano, de 8 años de edad, con marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. y Juicio Descentralizado de Cañuelas a cargo del Dr. Robatto del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-084.763/11.

ER
